# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIO (AICA) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 3 de junio de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Este Consejo quiere efectuar algunas aclaraciones relativas a algunos de los comentarios que incluye AICA en su informe de observaciones:
   1. Para algunas obligaciones (por ejemplo, las del grupo planificación) señala AICA en sus observaciones que “Si los hubiera, se incluirán en una página ad hoc”, o, en el caso de las subvenciones y ayudas públicas que “No. AICA no da subvenciones. No está dentro de sus funciones”, o en el caso de las autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos se indica que no procede porque la Agencia carece de Altos Cargos. Como ha señalado este Consejo en el apartado conclusiones y recomendaciones del informe provisional de evaluación, la única manera de distinguir - por los ciudadanos y también por los evaluadores -, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomendó a AICA que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito.
   2. En relación con los informes de auditoría de cuentas, señalar que el contenido material de esta obligación está referido a los informes de auditoría y fiscalización elaborados por órganos de control externo, en el caso del Sector Público Institucional Estatal, el órgano de control externo es el Tribunal de Cuentas. La IGAE, a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria, es un órgano de control interno.
   3. En relación con la obligación autorizaciones de compatibilidad concedidas a empleados y autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas, señala AICA que no procede porque la compatibilidad con actividad privada compete al Ministerio de Transformación Digital y Función Pública. En este sentido cabe recordar que el artículo 5.4 de la LTAIBG señala que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de los sujetos obligados.

El hecho de que quien tiene la competencia para otorgar la autorización sea un órgano diferente, no implica que pueda obviarse la publicación de esta información por parte del órgano en el que la persona autorizada prestó sus servicios.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de AICA a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, lo que redundará en un incremento de su Índice de Cumplimiento

Madrid, junio de 2024